



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 15 de Enero del 2024



Firma
Digital

Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.01.2024 14:45:41 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000068-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud de fecha 15 de enero del 2024, presentado por la Jueza Supernumeraria **Marisabel Yesica ROMERO FLORES** a cargo del Juzgado Penal Unipersonal Permanente de SMP (Condevilla); el correo institucional remitido por la Administración del Módulo Penal Central de fecha 15 de enero del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por documento del antecedente la magistrada hace de conocimiento el descanso médico otorgado por tres (3) días, del 13 al 15 de enero del 2024, por lo que solicita se le conceda licencia por el día 15, debido a que el 13 y 14 han sido días no laborables (sábado y domingo). Adjunta copia del descanso médico.

Segundo.- Para el caso, es de aplicación el artículo 241° de la Ley Orgánica del Poder Judicial se establece que: **"Las licencias con goce de haber sólo pueden ser concedidas en los siguientes casos: 1. Por enfermedad comprobada, hasta por dos años. (...)"** (resaltado nuestro); asimismo, el art. 21° de la R.A. N° 018-2004-CE-PJ, señala que: **"La licencia por enfermedad deberá solicitarse acompañando un certificado que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del Magistrado afectado"**.

Tercero.- Asimismo, debe tenerse en cuenta la Directiva N°15-GG-ESSALUD-2014, aprobada por Resolución de Gerencia General N°1311-GG-ESSALUD-2014 del 23 de diciembre de 2014, prevé en el numeral 6.2.1.5. que el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT), es producto de un Acto Médico, por tanto, forma parte del registro de la atención de la Historia Clínica y certifica la Incapacidad del asegurado para laborar por un periodo de un día hasta un máximo de treinta días; asimismo, se establece que el CITT se emite el día de la atención médica y de ser el caso, incluirá los días no laborables, sábado, domingo, feriados y periodos vacacionales.

Cuarto.- Bajo este contexto normativo, cabe indicar que el certificado médico es un documento de carácter médico legal que da cuenta del acto médico de la recurrente y, en el presente caso, prescribe descanso médico del 13 al 15 de enero del 2024 (3 días); en ese sentido, conforme a lo dispuesto en la Directiva señalada, no es factible fraccionar el descanso médico otorgado, el cual debe incluir los días sábados y domingos, como en el presente caso; sin perjuicio de lo señalado, es preciso señalar que el presente acto administrativo dispone la encargatura del despacho de la magistrada por el día 15 de enero del 2024 (día laborable), siendo que la licencia correspondiente se emitirá posteriormente, con la presentación de la documentación requerida.

Quinto.- En atención a lo expuesto, la recurrente deberá justificar **documentadamente** su inasistencia, **siendo necesario la presentación de los documentos físicos originales** (descansos médico, boletas de venta de atención, entre otros), **para el otorgamiento de la licencia correspondiente**; por lo que, en uso de las facultades conferidas al suscrito mediante el artículo 90° inciso 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia:





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

RESUELVE:

Artículo Primero: DISPONER que la Jueza Supernumeraria **Marisabel Yesica ROMERO FLORES** a cargo del Juzgado Penal Unipersonal Permanente de SMP (Condevilla), justifique su inasistencia **documentadamente** al centro laboral, **por el día 15 de enero del 2024** (documentos originales: descansos médicos, boletas de venta por consulta o atención, entre otros) dentro del tercer día de reincorporada a sus labores, por motivos expuestos.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Jueza **Palmira Antonia SOLANO CASTRO** a cargo del 3° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de SMP (Condevilla), en adición a sus funciones se haga cargo del Juzgado Penal Unipersonal Permanente de SMP (Condevilla) por el día 15 de enero del 2024.

Artículo Tercero: DISPONER que el Administrador del Módulo Penal Central y el Coordinador de causas, en caso de suscitarse el cruce de audiencias, realice las coordinaciones pertinentes para la asignación de las mismas a Magistrados que dispongan de tiempo en la agenda virtual, a fin de garantizar el normal desarrollo de las audiencias del Juzgado Penal Unipersonal Permanente de SMP (Condevilla), por el día 15 de enero del 2024.

Artículo Cuarto: PONER la presente resolución a conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de la CSJ de Lima Norte, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administrador del Módulo Penal Central, así como de los interesados, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/ehb

